



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170002700
DEMANDANTE: ISABEL SALGADO TORRES
DEMANDADO: ALEXANDER DE JESÚS CANTILLO CANTILLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que se canceló la totalidad de las mesadas adeudadas por ejecutivo. Sírvase proveer.

Oficial Mayor ANGELICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Observado el expediente de marras, se tiene que la obligación por concepto de ejecutivo asciende a la suma de \$ 5.648.385, suma de dinero que ya fue cancelada en su totalidad a la demandante a través del respectivo cobro de títulos judiciales mensuales, razón por la cual, resulta procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual reza:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

En consecuencia, al haberse cancelado la totalidad de la obligación, de oficio, el Despacho, ordena declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en cuanto a las medidas cautelares decretadas, se tiene que como las mesadas adeudadas ya fueron canceladas, solo quedaría vigente la cuota alimentaria, la cual, de acuerdo al acta de conciliación alimentaria aportada dentro de la Litis, se encuentra fijada en la suma de \$ 125.000 mensuales sin embargo, debe aclararse que dicha cuota alimentaria fue fijada en el año 2010, y se dejó estipulado que la misma se incrementaría cada año a partir del 1 de enero con el porcentaje que el Gobierno Nacional incrementa el salario mínimo legal, razón por la cual, el Despacho ordenará reajustar la cuota alimentaria dentro del presente proceso atendiendo la suma conciliada la cual debe ser incrementada de acuerdo al porcentaje concerniente al año 2022 y para ello se le oficiará al pagador respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al haberse cancelado la totalidad de las cuotas alimentarias que dieron origen al proceso ejecutivo de alimentos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Reajustar la cuota alimentaria dentro del presente proceso, la cual se encuentra fijada en la suma de \$ 125.000 mensuales, sin embargo, debe aclararse que dicha



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170002700
DEMANDANTE: ISABEL SALGADO TORRES
DEMANDADO: ALEXANDER DE JESÚS CANTILLO CANTILLO

cuota alimentaria fue fijada en el año 2010, y se dejó estipulado que la misma se incrementaría cada año a partir del 1 de enero con el porcentaje que el Gobierno Nacional incrementa el salario mínimo legal. Líbrese el oficio respectivo.

3. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 24-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 3 de fecha 26 de enero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120170002700
DEMANDANTE: ISABEL SALGADO TORRES
DEMANDADO: ALEXANDER DE JESÚS CANTILLO CANTILLO

Malambo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 76AB

Señor pagador EXPRESO BRASÍLIA S.A.
Carrera 35 No. 44 – 63
Barranquilla, Atlántico.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00027-00
DEMANDANTE: ISABEL SALGADO TORRES C.C. 39017202
DEMANDADO: ALEXANDER DE JESÚS CANTILLO CANTILLO C.C. 72312921

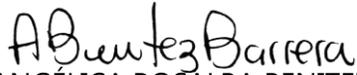
Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado 25 de enero de 2022, declaró la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y a su vez, REAJUSTAR LA CUOTA ALIMENTARIA dentro del presente proceso, la cual, de acuerdo al acta de conciliación alimentaria aportada dentro de la Litis, se encuentra fijada en la suma de \$ 125.000 mensuales, sin embargo, debe aclararse que dicha cuota alimentaria fue fijada en el año 2010, y se dejó estipulado que la misma se incrementaría cada año a partir del 1 de enero con el porcentaje que el Gobierno Nacional incrementa el salario mínimo legal.

En virtud de lo anterior se le ordena que reajuste la medida cautelar decretada y que viene siendo retenida dentro del presente proceso por cuota alimentaria, haciéndole aclaración que a la suma de \$ 125.000 la cual fue fijada en 2010, debe hacerle todos los incrementos desde dicha anualidad hasta el presente año 2022 y así finalmente, con todos los incrementos respectivos, sea consignada a la cuenta judicial No. 084332042001 asignada a este Despacho Judicial en el Banco Agrario, en la casilla 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante ISABEL SALGADO TORRES identificada con cedula de ciudadana número 39017202.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor.

